

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 037/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA "EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS JUBILADOS DEL FONATUR", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CON LA COMPARECENCIA DE LA MAESTRA VANIA ELIZABETH DE ALBA GONZÁLEZ, SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO, EN SU CALIDAD DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA "THONA SEGUROS", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ TAPIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1.** Con fecha 12 de abril de 2023, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", celebraron el contrato número 037/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar la prestación del servicio para la contratación de una "EMPRESA ASEGURADORA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO PRESTADORA DEL SERVICIO PARA AMPARAR EL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PERSONAL DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, ASÍ COMO DE LAS Y LOS JUBILADOS DEL FONATUR", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir de las 00:01 horas del 01 de abril hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023.
- I.3.** "EL FONATUR" convino con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que el monto total de "LOS SERVICIOS" objeto de "EL CONTRATO", sería por la cantidad de \$7,297,816.90 (Siete millones doscientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 90/100 M.N.) cantidad que no causa el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA), por el periodo comprendido a partir de las 00:01 horas del 01 de abril hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023.
- I.4.** La Maestra Vania Elizabeth De Alba González, Administradora de "EL CONTRATO" solicitó, mediante oficio DG/DAF/SCH/771/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, presentado en la Gerencia de Recursos Materiales el día 08 de diciembre de la presente

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 037/2023

anualidad, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, la **ampliación del monto por la cantidad de \$1,459,563.38 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.)** lo cual representa el 20% (**VEINTE POR CIENTO**) del monto total de la contratación.

Así como la ampliación de la vigencia de “EL CONTRATO”, por el periodo comprendido a partir de las 00:01 horas del 01 de enero a las 24:00 horas del 24 de febrero de 2024 a fin de garantizar la continuidad del objeto de “EL CONTRATO”.

DECLARACIONES

II. “EL FONATUR” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “EL FONATUR”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “EL FONATUR”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156

0370235

de la Ciudad de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, la Maestra VANIA ELIZABETH DE ALBA GONZÁLEZ, en su carácter de SUBDIRECTORA DE CAPITAL HUMANO, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en las CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA de "EL CONTRATO" y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DG/DAF/SCH/771/2023.
- II.8. "EL FONATUR" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNF740416193.
- II.10. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Apoderado declara que:

- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano LUIS ENRIQUE SANCHEZ TAPIA, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante el primer testimonio de la Escritura Pública Número 109,767, de fecha 15 de diciembre de 2021, otorgada ante el Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio electrónico número 486384, de fecha 13 de abril de 2022; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Insurgentes Sur 1228 Piso 7, Col. Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA.- "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$7,297,816.90 (Siete millones doscientos noventa y siete mil ochocientos dieciséis pesos 90/100 M.N.)** cantidad que no causa el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA), por el periodo comprendido a partir de las **00:01 horas del 01 de abril hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2023**, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Lo anterior, de acuerdo con el desglose de las cantidades indicadas:

Fondo Nacional de Fomento al Turismo				
Seguro	Prima neta	Descuento por no intermediación	Derecho de póliza	Prima total
PÓLIZA I COLECTIVIDAD "A"	\$5,319,411.21	\$ -	\$ -	\$5,319,411.21
PÓLIZA III COLECTIVIDAD "C"	\$1,978,405.69	\$ -	\$ -	\$1,978,405.69

Prima Total con Letra (Póliza I Colectividad "A"): Cinco Millones Trescientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Once pesos 21/100 M.N.

Prima Total con Letra (Póliza III Colectividad "C"): Un Millón Novecientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cinco pesos 69/100 M.N.

[...]"

Debe decir:

037/2023

“SEGUNDA. - “EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$8,757,380.28 (Ocho millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta pesos 28/100 M.N.)** cantidad que no causa el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 fracción IX de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA), por el periodo comprendido a partir de las **00:01 horas del 01 de abril de 2023** hasta las **24:00 horas del 24 de febrero de 2024**, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Lo anterior, de acuerdo con el desglose de las cantidades indicadas:

Fondo Nacional de Fomento al Turismo				
Seguro	Prima neta	Descuento por no Intermediación	Derecho de póliza	Prima total
PÓLIZA I COLECTIVIDAD “A”	\$6,383,293.45	\$ -	\$ -	\$6,383,293.45
PÓLIZA III COLECTIVIDAD “C”	\$2,374,086.83	\$ -	\$ -	\$2,374,086.83

Prima Total con Letra (Póliza I Colectividad “A”): Seis Millones Trescientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Tres pesos 45/100 M.N.

Prima Total con Letra (Póliza III Colectividad “C”): Dos Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta y Seis pesos 83/100 M.N.

[...]

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, “LAS PARTES” convienen en modificar la Cláusula Tercera de “EL CONTRATO” en los siguientes términos:

Originalmente dice:

TERCERA. - La vigencia del contrato será a partir de las **00:01 horas del 01 de abril** hasta las **24:00 horas del 31 de diciembre de 2023**.

Debe decir:

TERCERA. - La vigencia del contrato será a partir de las **00:01 horas del 01 de abril de 2023** hasta las **24:00 horas del 24 de febrero de 2024**.

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de “EL CONTRATO”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “EL CONTRATO”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL FONATUR” así como “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 13 de diciembre de 2023.

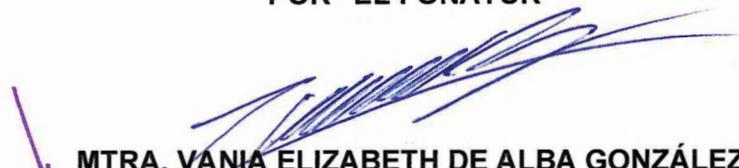
POR “EL FONATUR”

**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ**
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

**C. LUIS ENRIQUE SANCHEZ TAPIA**
APODERADO

POR “EL FONATUR”

**MTRA. VANIA ELIZABETH DE ALBA GONZÁLEZ**
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 037/2023, CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “THONA SEGUROS”, S.A. DE C.V.